

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Cesar Augusto Gómez Palacio
Radicado	05001 40 03 028 2023 01802 00
Providencia	Termina actuación

Mediante correos electrónicos del 11 y 12 de enero de 2024 (Docs. 07 y 08) la apoderada judicial del BANCO W S.A. solicita la terminación del trámite y el levantamiento de la orden de aprehensión en razón a que el vehículo de placas STC031 ya se encuentra en poder del acreedor garantizado.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor prendario BANCO W S.A. del vehículo con placas STC031 dado en garantía por el señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ PALACIO, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, el automotor se encuentra en poder del acreedor garantizado, por lo que puede decirse que se ha materializado el objeto del procedimiento.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

**Segundo:** ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa STC031, la cual había sido dada a la POLICÍA NACIONAL mediante auto del 7 de diciembre de 2023.

Se REQUIERE a la parte actora para que comunique lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento. **Por lo anterior, NO es necesario que el auto sea enviado desde el correo electrónico del Juzgado.**

**Tercero:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

15.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24d73bb772a370de02d30d86e1ee8b62a021efa4a712a05ffc57c0d73f42c20**

Documento generado en 19/01/2024 07:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**